

Resolución Rectoral No. 507 de 2021

(31 de diciembre del 2021)

“Por medio de la cual se adicionan dos párrafos a la Resolución Rectoral 197 de 2021”

El Rector de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias, estatutarias, especialmente el artículo 36 y demás normas concordantes de dicho estatuto, y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, en especial los artículos 1 y 2, que permitieron a la Asamblea Departamental de Casanare su oficialización mediante la Ordenanza No. 014 de 2021, y según su Estatuto General, es la institución de educación superior del Departamento de Casanare, por disposición constitucional no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, ni es un establecimiento público, por ser un ente universitario autónomo de régimen especial de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política, los artículos 19 y 28 de la Ley 30 de 1992, y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, siendo así, una universidad dotada de personalidad jurídica, gobierno propio, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal; rentas y patrimonio propios e independientes provenientes de la Nación, del Departamento de Casanare y otras fuentes permitidas por la ley; forma parte del sistema de universidades estatales y está vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo y el servicio público de la educación superior, en especial por la Ley 30 de 1992, Ley 1740 de 2014 y las demás disposiciones legales que le sean aplicables de acuerdo con su naturaleza jurídica, carácter académico y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

Que el Estatuto de Contratación de la universidad, adoptado en virtud de la prerrogativa estatutaria contemplada en el artículo 124 del Estatuto General de Unitrónico, mediante la Resolución Rectoral 023 de 2021, en su artículo 25, delego y/o faculto al Rector para expedir el Manual de Contratación de la universidad.

Que el manual de contratación adoptado mediante la Resolución Rectoral 197 de 2021, por disposición del artículo 25 del estatuto General de Contracción, el Rector cuenta con la facultad de expedir el precitado manual de contratación, por ende, tiene la facultad para modificar el mismo.

Que se hace necesario velar por los principios de Celeridad y Economía procesal dentro de los procesos contractuales sin desmedro de los demás principios de la contratación, evitando la duplicidad de tramites, racionalizando así recursos físicos y económicos y permitiendo darle dinamismo a la contratación de la Universidad.

Que Además de lo anterior es importante fijar directrices y estándares para simplificar y homogenizar las acciones que se desarrollan en algunas etapas del proceso contractual y en la celebración de los contratos que necesita la Universidad internacional del Trópico Americano Unitrónico, para el cumplimiento de las funciones, metas y objetivos institucionales, determinando competencias y responsabilidades de las diferentes áreas.

Que el artículo 66 de la Ley 30 de 1992 señala que el Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de las universidades como Unitrónico.

Que el Artículo 9 numeral 1 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, establece que la Rectoría es la mayor autoridad académico-administrativa de nivel directivo de la universidad.

Que el Rector de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, mérito de lo expuesto, en uso de su facultades Constitucionales, legales, normativas y estatutarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Adiciónese al artículo 11 de la Resolución Rectoral 197 de 2021, un párrafo, el cual quedara así:

“PARÁGRAFO 4. Cuando la solicitud de contratación del bien, obra o servicio autorizado por el ordenador de gasto contenga un soporte o estudio de mercado realizado por el área o dependencia donde se origina la necesidad, según las especificaciones técnicas y cantidades, del bien, obra o servicio a contratar, este documento suplirá lo dispuesto en el numeral 9 del presente artículo. El área donde se origina la necesidad del bien, obra o servicio a contratar, será responsable civil, fiscal y penalmente de la información contenida en el estudio de mercado que trata el presente artículo.

Frente al estudio de mercado presentado, la Oficina Asesora Jurídica y de Contratación podrá solicitar la información que considere pertinente.”

Las solicitudes de contratos de obra no requerirán estudio de mercado siempre y cuando para la elaboración del presupuesto, el área o dependencia donde se origina la necesidad haya tenido en cuenta como fuente de información los precios unitarios de referencia para la contratación de obras civiles de la entidad territorial donde se domicilia la universidad o sede. La adopción de estos precios de referencia se realizará mediante acto administrativo de la Rectoría.

ARTÍCULO 2. Adiciónese al artículo 18 de la Resolución Rectoral 197 de 2021, un párrafo, el cual quedara así:

“PARÁGRAFO 5. No se deberá radicar ante la Oficina Asesora Jurídica y de Contratación, solicitud de estudio de mercado, cuando la solicitud de contratación del bien, obra o servicio autorizado por el ordenador de gasto contenga un soporte o estudio de mercado realizado por el área o dependencia donde se origina la necesidad, según las especificaciones técnicas y cantidades, del bien, obra o servicio a contratar. El área donde se origina la necesidad del bien, obra o servicio a contratar, será responsable civil, fiscal y penalmente de la información contenida en el estudio de mercado que trata el presente artículo.

Frente al estudio de mercado presentado, la Oficina Asesora Jurídica y de Contratación podrá solicitar la información que considere pertinente.

Las solicitudes de contratos de obra no requerirán estudio de mercado siempre y cuando para la elaboración del presupuesto, el área o dependencia donde se origina la necesidad haya tenido en cuenta como fuente de información los precios unitarios de referencia para la contratación de obras civiles de la entidad territorial donde se domicilia la universidad o sede. La adopción de estos precios de referencia se realizará mediante acto administrativo de la Rectoría.

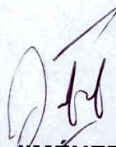
Las disposiciones aquí contenidas, aplican a los diferentes procesos de contratación que trata el presente manual.”

ARTÍCULO 3. Los demás artículos de la Resolución 197 de 2021, quedan incólumes y por tanto conservan plena vigencia.

ARTÍCULO 4. Vigencia: La presente Resolución Rectoral se entiende incorporada a la Resolución Rectoral 197 de 2021 y rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Yopal, el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)



ORIO L JIMÉNEZ SILVA

Rector

Proyectó: Ancizar Leguizamón Silva – Profesional Universitario

Revisó: Alexis Ferley Bohórquez – Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación

Unitrónico

Vigilada MinEducación